Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que mediante providencia del señor Secretario se difirió la consideración de la presente queja hasta tanto los actores acreditaran la concesión del beneficio de litigar sin gastos que habían denunciado. Además, se le hizo saber a la parte que debían informar periódicamente al Tribunal respecto de la tramitación del incidente mencionado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la instancia.

Al no haber cumplido los recurrentes con esa carga procesal durante un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, esta Corte declaró la caducidad de la instancia extraordinaria.

2°) Que los actores plantean la revocatoria *in extremis* del pronunciamiento. Sostienen que se cometió un error al fallar como se hizo ya que se omitió tener en consideración que se desplegó suficiente actividad impulsoria en el expediente del beneficio de litigar sin gastos a efectos de su concesión.

3°) Que el planteo efectuado resulta inadmisible. De los términos de la providencia que difirió el tratamiento de la presente queja, resulta claro que para evitar la declaración de caducidad los apelantes debían informar a este Tribunal –dentro del plazo previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación- el trámite de la carta de pobreza, información que tenía como objetivo demostrar su interés en el pleito.

La falta de diligencia resulta manifiesta si se tiene en cuenta que, desde la referida providencia, dictada el 28 de marzo de 2025, hasta la declaración de caducidad de instancia del 17 de julio de 2025, transcurrieron

más de tres meses sin que la parte cumpliera con la carga procesal impuesta, ni realizara actividad procesal alguna en el expediente tramitado ante esta Corte para mantener viva la instancia.

Por ello, se desestima el planteo efectuado. Notifíquese y estese al archivo oportunamente dispuesto por el Tribunal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de revocatoria interpuesto por **Sebastián Daniel Rubel y María Alejandra Impollino**, **por sí y en representación de su hija menor S. F. R.**, con el patrocinio letrado de la **Dra. María Alejandra Impollino.**